MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA ESTRATÉGICA Y DE RECURSOS HUMANOS Y ASESORAMIENTO LEGAL PARA EL DISEÑO Y DEFINICIÓN DE LAS ESTRATEGIAS A REALIZAR EN EL SECTOR PÚBLICO INSTRUMENTAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EJECUCIÓN DEL PLAN DISEÑADO

1. INTRODUCCIÓN

El artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), obliga a determinar la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden cubrir, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, y a dejar constancia de todo ello en la preparación de los contratos.

Por su parte, el artículo 73 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP) obliga en las actuaciones preparatorias de los expedientes de contratación a incluir un informe razonado del servicio que promueva la contratación, exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato.

Por otro lado, el artículo 116 de la LCSP obliga a justificar en el expediente de contratación:

a) La elección del procedimiento de licitación.

b) La clasificación que se exija a los participantes.

c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen. En este sentido, se deben tener en cuenta los artículos 101, 102 y 309 de la LCSP, además del 195 del Reglamento de contratos.

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.

g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

Por último, el artículo 193.3 de la LCSP obliga a justificar la introducción de penalidades distintas de las establecidas en su párrafo primero.

Con el presente documento se trata de dar cumplimiento a estos preceptos así como de incluir y justificar otros elementos que tendrán su reflejo tanto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) como en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante PPTP).

ANA MARIA VIELBA GOMEZ		30/06/2020	PÁGINA 1 / 24
VERIFICACIÓN	NJyGw0j545IWR01Pg8M15LeZPnw5Zo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

2. NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN Y RELACIÓN CON EL OBJETO

La disposición adicional vigesimonovena de la Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2019, (en adelante Ley 3/2019) relativa a la Reordenación efectiva del sector público instrumental, establece lo siguiente:

Vigesimonovena. Plan de auditorías sobre el sector instrumental.
1. La Consejería competente en materia de Hacienda, a propuesta de la Intervención General de la Junta de Andalucía, procederá a la contratación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 96 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, de firmas privadas de auditoría, bajo su supervisión y control, con el objeto de desarrollar una auditoría operativa y de análisis de eficacia, eficiencia y economía, de acuerdo con las normas de auditoría del sector público, que abarque la totalidad del sector público instrumental, en un plazo de hasta dos años de duración y con resultados progresivos, dependiendo del tamaño y alcance, desde los nueve meses contados a partir de su inicio.

2. Los resultados de dicha auditoría serán objeto de publicidad en el Portal de Transparencia y serán tomados en cuenta en el proceso de reordenación del sector instrumental de la Junta de Andalucía.

Esta disposición debe ponerse en conexión con la disposición adicional trigésima de la mencionada Ley 3/2019, de 22 de julio, que establece a su vez lo siguiente:

Trigésima. Reordenación efectiva del sector público instrumental.
1. El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta conjunta de la Consejería competente en materia de Regeneración y de la Consejería competente en materia de Administración Pública, y previo informe del grupo de trabajo que evalúe las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, procederá a la aprobación de un plan de reordenación del sector público instrumental en el plazo de doce meses, en el que se proceda a una disminución generalizada de las entidades existentes en el mismo y a la adecuación de las que se mantengan o reestructuren. Para ello, las agencias públicas empresariales, sociedades mercantiles y fundaciones cuyo objeto y funciones no se demuestren estrictamente acordes con la normativa aplicable y que, además, no alcancen resultados razonablemente óptimos en las auditorias operativas desarrolladas por la Intervención General de la Junta de Andalucía, serán objeto de liquidación, extinción, reestructuración interna de costes, o bien de integración en la Administración General de la Junta de Andalucía o en sus agencias administrativas. Se considerará en el plan, especialmente, la aplicación de la normativa existente para el ejercicio de potestades públicas en las entidades del sector público.

2. ***Para reforzar su desarrollo****,* ***se procederá a la contratación de una firma externa de consultoría y asesoramiento jurídico especializado en derecho laboral y de reestructuración de grupos societarios****, que tenga por objeto l****a elaboración de un estudio de alternativas sobre las posibles repercusiones de dicha reestructuración en el personal afectado.***

ANA MARIA VIELBA GOMEZ		30/06/2020	PÁGINA 2 / 24
VERIFICACIÓN	NJyGw0j545IWR01Pg8M15LeZPnw5Zo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La finalidad de ambas disposiciones consiste, por tanto, en avanzar en la reestructuración del Sector Público Instrumental mediante las labores de evaluación, análisis y adopción de medidas ejecutivas que permitan racionalizar la estructura de los diferentes entes llevando a cabo la reorganización de funciones de dichos entes o del personal asignado a los mismos, o, en su caso, la reducción o supresión de aquéllos.

2.1. Ámbito objetivo

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, a instancia de la Intervención General de la Junta de Andalucía, está tramitando un contrato de servicios con 16 lotes para la realización de auditorías operativas y por tanto de sistemas o procedimientos y análisis de eficacia, eficiencia y economía en la gestión de los recursos públicos realizada por las entidades del sector público instrumental de la Administración de la Junta de Andalucía **(expediente 2019/556630 [SGT 100/19])**.

https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/detalle/000000191603.html

Así, en paralelo a los resultados de las auditorías operativas impulsadas por la Intervención General de la Junta de Andalucía, **el presente contrato tiene por objeto** desarrollar las labores de consultoría estratégica y de recursos humanos y asesoramiento legal necesarias para el diseño y definición de las estrategias a realizar en el sector público instrumental orientada a la implementación de actuaciones en las distintas entidades instrumentales que así lo precisen, así como a la ejecución del plan diseñado, incluyendo las repercusiones que pudieran derivarse de dicha ejecución tales como, entre otras, los recursos judiciales que se interpongan.

En este sentido, las actuaciones a desarrollar en el contrato serían las siguientes:

- **Consultoría estratégica y de recursos humanos y asesoramiento legal,** bajo la supervisión y control de la Secretaría General para la Administración Pública (en adelante SGAP) por la persona responsable del contrato designada por ésta, **para el diseño y definición de las estrategias a realizar en el sector público instrumental y la elaboración de un Plan de actuaciones** (que servirá de base para el Plan de reordenación del sector público instrumental), en el que se proceda a un proporcionado dimensionamiento de las entidades existentes en el mismo y a la adecuación de las que se mantengan o reestructuren, así como el estudio de alternativas sobre las posibles repercusiones de dicha reestructuración en el personal afectado.

- **Asesoramiento jurídico especializado para la ejecución del Plan de actuaciones diseñado.** Puesta en marcha, ejecución y seguimiento, bajo la supervisión y control de la SGAP, por la persona responsable del contrato designada por ésta, de las especificaciones que se recojan en el citado Plan.

Para la ejecución del contrato se contemplarían la totalidad de entidades que se recogen en el **Anexo I,** si bien en conexión en todo caso con los resultados de las auditorías operativas.

ANA MARIA VIELBA GOMEZ		30/06/2020	PÁGINA 3 / 24
VERIFICACIÓN	NJyGw0j545IWR01Pg8M15LeZPnw5Zo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

No se contempla la división del contrato en lotes, dado que al ser el objeto principal de este contrato el diseño y definición de las estrategias a realizar en el sector público instrumental **(Plan de actuaciones)** y la ejecución del mismo, a la vista de los informes de auditoría operativa de cada una de las entidades incluidas en el ámbito subjetivo, su ejecución depende en gran medida del nivel de coordinación técnica entre los miembros del equipo de trabajo que se contrate y de la homogeneidad de los procedimientos que se realicen en las distintas fases y en las distintas entidades. Por ello, los miembros del equipo de trabajo tienen que estar coordinados en la ejecución de las diferentes prestaciones y en el resultado final de las mismas, lo que podría no ocurrir en el caso de dividir el contrato en lotes al ejecutarse por una pluralidad de contratistas.

2.2. Ámbito subjetivo

En cuanto a las entidades a las que se refiere la disposición adicional trigésima de la Ley 3/2019, debe partirse de la propia Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, LAJA).

Así, de conformidad con el artículo 52 de la LAJA, las entidades que forman parte del sector público instrumental son las siguientes:

- Agencias, que a su vez se clasifican en agencias administrativas, de régimen especial y públicas empresariales.
- Entidades instrumentales privadas, que a su vez se dividen en sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz.

Incluidas en el ámbito subjetivo

En el **Anexo I** al presente documento se recogen todas las entidades que van a ser objeto de análisis en este contrato, incluyendo aquéllas que están en fase próxima a adscribirse a la Administración de la Junta de Andalucía como instrumentales.

Si bien la disposición adicional trigésima alude únicamente a las **agencias públicas empresariales, sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz**, dado que el presente contrato debe acompasarse con los resultados de las auditorías operativas y que en éstas se incluyen también a dos Agencias de Régimen Especial, **en concreto el Servicio Andaluz de Empleo (SAE)** y la **Agencia Andaluza de Gestión Agraria y Pesquera (AGAPA),** se considera oportuno recoger en el ámbito subjetivo de este contrato también a éstas últimas.

En cuanto a los trabajos del Servicio Andaluz de Empleo, en consonancia con el alcance del ámbito subjetivo del contrato de auditorías operativas impulsado por la Intervención General de la Junta de Andalucía, abarcarán igualmente la determinación de la situación actual del proceso de extinción de los Consorcios integrantes de la denominada **"Red de Consorcios Escuelas de Formación para el Empleo de la Junta de Andalucía"**, a los que por sendos Acuerdos del Consejo de Gobierno de 28 de enero y 21 de octubre de 2014, se autorizó al titular de la entonces Consejería competente para instar su procedimiento de disolución o separación de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, el trabajo comprenderá el análisis jurídico y económico del personal integrado en el SAE distinto al personal funcionario y laboral propio de la Administración de la Junta de Andalucía.

ANA MARIA VIELBA GOMEZ		30/06/2020	PÁGINA 4 / 24
VERIFICACIÓN	NJyGw0j545IWR01Pg8M15LeZPnw5Zo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Los consorcios son los siguientes:

- Consorcio Escuela del Mármol de Fines (Almería)
- Consorcio Escuela de Hostelería de Cádiz
- Consorcio Escuela de Joyería de Córdoba
- Consorcio Escuela de Madera de Encinas Reales (Córdoba)
- Consorcio Escuela Centro de Formación Albayzín (Granada)
- Consorcio Escuela de Hostelería de Isla Antilla (Huelva)
- Consorcio Hacienda La Laguna de Baeza (Jaén)
- Consorcio Escuela de Hostelería de Málaga
- Consorcio Escuela de Hostelería de Benalmádena (Málaga)
- Consorcio Escuela de Formación de Artesanos de Gelves (Sevilla)
- Centro Andaluz de Formación Integral de las Industrias del Ocio en Mijas
- Otros que hayan entrado en este proceso de integración.

Excluidas del ámbito subjetivo

Atendiendo a esta previsión normativa y a la dicción de la disposición adicional trigésima de la Ley 3/2019, de 22 de julio, y en consonancia con el ámbito subjetivo establecido para los contratos de auditorías operativas, debe resaltarse que hay determinadas entidades que quedan fuera del ámbito subjetivo de este contrato, y que son:

- Consorcios. Estas entidades se regulan en el artículo 12 de la LAJA y no tienen la consideración de entidades instrumentales.
- Fondos sin personalidad jurídica, que vienen definidos en el artículo 5.5 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública.
- Instituciones creadas ya sea por el Estatuto de Autonomía o por Ley al amparo de la disposición adicional segunda de la LAJA.
- Agencias administrativas, excluidas con base en la relación de tipos de entidades a tomar en consideración para el plan de reordenación citado en la disposición adicional trigésima de la Ley 3/2019, en la que no se relacionan este tipo de entidades.

Tampoco serán objeto de este contrato las entidades cuya situación jurídica o de hecho convierta en innecesario su estudio por estar en proceso de disolución, inactividad o situaciones similares que haga innecesario su análisis. Estas entidades se relacionan en el **Anexo II** al presente documento.

3. INSUFICIENCIA DE MEDIOS

Con carácter previo debe mencionarse que el objeto del contrato y su necesidad se encuentra recogido en primer lugar en lo dispuesto en la disposición adicional trigésima, apartado 2, de la Ley 3/2019, de 22 de julio, en conexión con el apartado 1 de la misma. En ella se establece, como ya se ha dicho, que se procederá a la contratación de una firma externa de consultoría y asesoramiento jurídico especializado en derecho laboral y en reestructuración de grupos societarios, por lo que se trata de un mandato del Parlamento para que se realice este trabajo con carácter externo a la propia administración.

Por otra parte, la dotación actual de personal de la SGAP es insuficiente para realizar los trabajos señalados en la Ley 3/2019, de 22 de julio. Tratándose de una actividad puntual, no parece adecuada una ampliación de los recursos humanos del citado centro directivo para hacer frente a esta tarea, máxime

ANA MARIA VIELBA GOMEZ		30/06/2020	PÁGINA 5 / 24
VERIFICACIÓN	NJyGw0j545IWR01Pg8M15LeZPnw5Zo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

cuando la propia Ley obliga a su contratación externa.

4. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

De acuerdo con el artículo 131 de la LCSP existen dos procedimientos ordinarios de adjudicación del contrato, el abierto y el restringido. En este caso, teniendo en cuenta el tipo de servicio que se quiere cubrir, se ha optado por el procedimiento abierto, utilizándose para la selección del contratista diversos criterios que garantizarán la mejor relación calidad-precio, conforme a lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP.

5. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO

Se ha fijado un precio a tanto alzado de **2.479.338,84 euros (IVA excluido)**, dado que cabe considerarlo un contrato con obligaciones de resultado. En este sentido, a diferencia de un contrato con obligaciones exclusivamente de medios en los que se retribuye una remuneración, con independencia de que se pueda conseguir o no el resultado deseado, en el presente contrato en tanto en cuanto se establecen dichas obligaciones de resultado se retribuye la consecución del mismo en su globalidad, independientemente de los medios utilizados para su consecución. Así, los criterios de valoración para la adjudicación del mismo no se traducen en obligaciones de medios (horas de trabajo), sino que responden a la titulación y experiencia de los responsables del contrato orientados a la consecución del resultado esperado, no existiendo en principio una correspondencia directa entre los recursos de tiempo empleados en este trabajo (horas de trabajo) y el resultado a obtener.

De esta manera el precio no está relacionado con las horas de trabajo necesarias para el desarrollo del mismo, por lo que no se establece un número de horas para su consecución dado que se plantea como un resultado global que se retribuye a tanto alzado con independencia de las horas necesarias para la consecución del mismo, por lo que se ha asignado un precio por entidad de conformidad con determinados criterios objetivos como son el presupuesto y el personal de las entidades instrumentales objeto de análisis.

Por lo tanto, para determinar el precio a tanto alzado se ha tomado como referencia el presupuesto y el número de efectivos de cada entidad a analizar, asignando un precio en función de los mismos, teniendo en cuenta que a mayor presupuesto y número de efectivos comportará una mayor dedicación y por tanto el precio será más alto, de acuerdo con la siguiente clasificación:

ANA MARIA VIELBA GOMEZ		30/06/2020	PÁGINA 6 / 24
VERIFICACIÓN	NJyGw0j545IWR01Pg8M15LeZPnw5Zo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Precio asignado por presupuesto				Precio asignado por número de personas trabajadoras				
Presupuesto entidades	**Precio por entidad (IVA excluido)**	**Número de entidades**	**Precio asignado por Presupuesto (IVA excluido)**	**Número de personas trabajadoras**	**Precio por entidad (IVA excluido)**	**Número de entidades**	**Precio asignado por Número de personas trabajadoras (IVA excluido)**	**Total precio**
Hasta 10.000.000	4.740	20	94.800	Hasta 100	4.000	22	88.000	182.800
Entre más de 10.000.000 y 50.000.000	9.480	14	132.720	Entre más de 100 y 300	8.000	12	96.000	228.720
Entre más de 50.000.000 y 100.000.000	18.960	4	75.840	Entre más de 300 y 500	15.000	4	60.000	135.840
Entre más de 100.000.000 y 200.000.000	37.920	10	379.200	Entre más de 500 y 1.000	25.000	6	150.000	529.200
Entre más de 200.000.000 y 1.000.000.000	75.840	5	379.200	Entre más de 1.000 y 2.000	50.000	6	300.000	679.200
Más de 1.000.000.000	177.910	1	177.910	Más de 2.000	136.417	4	545.670	723.579
TOTALES		**54**	**1.239.670**			**54**	**1.239.670**	**2.479.339**

En **Anexo III** se relaciona el precio por entidad.

Así, el precio asignado por entidad se estima con arreglo a criterios objetivos y conforme con la realidad del mercado a la vista de que se trata de ámbitos profesionales, el de la consultoría estratégica y el de asesoramiento legal, donde opera una libertad de precios muy acusada e inciden multitud de circunstancias a la hora de fijar los honorarios profesionales.

En el caso de la consultoría estratégica y de recursos humanos la única referencia sería el XVII Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría y estudios de mercado y de la opinión pública, publicado por Resolución de 22 de febrero de 2018, de la Dirección General de Empleo (BOE núm. 57, de 6 de marzo de 2018), que establece una tarifa por hora que no se corresponde a la complejidad, conocimiento y experiencia exigida a los miembros del equipo ni mucho menos al responsable del mismo. Además, tampoco responde a la realidad habitual de establecimiento de precios por proyectos que suele operar en este sector.

Por otra parte, en cuanto al asesoramiento legal, la única referencia que podría utilizarse son los precios unitarios y baremos de honorarios de Colegios de Abogados, que constituyen documentos orientativos y que no son obligatorios para los profesionales ni debe ser necesariamente la referencia para

ANA MARIA VIELBA GOMEZ		30/06/2020	PÁGINA 7 / 24
VERIFICACIÓN	NJyGw0j545IWR01Pg8M15LeZPnw5Zo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

todos los precios y todas las actuaciones. Su ámbito de aplicación es únicamente en las liquidaciones de costas cuando no hay acuerdo entre las partes, cuestión ésta que no es de aplicación al objeto del presente contrato.

6. POSIBILIDAD DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

En cuanto a la posibilidad de modificar el contrato, solamente se podrá realizar si el número de entidades a analizar aumenta por la inclusión en el sector público andaluz de alguna entidad nueva no recogida en el anexo I, o bien disminuye como consecuencia de la disolución o extinción de las incluidas o la integración de alguna de las anteriores en otra. **En todo caso el importe de esta modificación no podrá suponer un importe superior al 20 % del total**.

Por tanto, conforme a lo expuesto anteriormente y de acuerdo con el artículo 101 de la LCSP, **el valor estimado será de 2.975.206,61 euros,** de acuerdo con el siguiente desglose:

Presupuesto base de licitación, IVA excluido:	2.479.338,84 €
Importe máximo de modificación (20%):	495.867,77 €
Total valor estimado:	**2.975.206,61 €**

7. FORMA DE PAGO, ANUALIDADES Y POSICIÓN PRESUPUESTARIA.

El abono del precio del contrato se realizará mediante pagos parciales.

Para acompasar los resultados del contrato con el de las auditorías operativas tramitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, a instancia de la Intervención General de la Junta de Andalucía **(expediente 2019/556630 [SGT100/19])** se contemplan, de acuerdo con el objeto del contrato, los siguientes hitos para el abono del precio de los trabajos a realizar:

- **Fase I. Diseño y definición de las estrategias a realizar y elaboración de un Plan de actuaciones**. Abono de un 25 % del precio del contrato, que podrá fraccionarse en función de la ejecución de las distintas acciones con arreglo a la planificación de actuaciones que se establezca. En concreto se prevén dos subfases:
  - **Subfase I.1, Diseño y definición de las estrategias a realizar**: 10% del precio del contrato. Ejercicio 2020
  - **Subfase I.2, Elaboración de un Plan de actuaciones**: 15% del precio del contrato. Ejercicio 2021

- **Fase II. Ejecución del Plan de actuaciones por entidad**. Abono de un 55% del precio del contrato, que podrá fraccionarse en función de la ejecución de las distintas acciones con arreglo a la planificación de actuaciones que se establezca. Ejercicio 2021

- **Fase III. Informe final de ejecución del Plan de actuaciones**. Abono de un 10% del precio del contrato. Ejercicio 2022

ANA MARIA VIELBA GOMEZ		30/06/2020	PÁGINA 8 / 24
VERIFICACIÓN	NJyGw0j545IWR01Pg8M15LeZPnw5Zo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- **Fase IV. Liquidación del contrato**. Abono de un 10% del precio del contrato. Ejercicio 2022

Conforme a lo establecido en los apartados anteriores, la imputación presupuestaria estimada sería la siguiente:

Año	**Importe (IVA incluido)**	**Posición presupuestaria**
2020	300.000 euros	01.00.01.00 G/12A/ 22706/00
2021	2.100.000 euros	01.00.01.00 G/12A/ 22706/00
2022	600.000 euros	01.00.01.00 G/12A/22706/00
TOTAL	**3.000.000 euros**	

8. PLAZO DE EJECUCIÓN Y TIPO DE TRAMITACIÓN

Se establece un **plazo de ejecución de 24 meses**, dado que la duración de los trabajos estará supeditada a la implementación de las acciones a desarrollar que se deriven del Plan de actuaciones debiendo acomodarse a los distintos hitos que se establezcan y extendiéndose en el tiempo en función de las acciones que pudieran derivarse de aquéllas (por ejemplo posibles recursos judiciales o apoyo jurídico en otras actuaciones que haya que acometer).

En la **Fase I, Diseño y definición de las estrategias a realizar y elaboración de un Plan de actuaciones** y en la **Fase II, Ejecución del Plan de actuaciones por entidad**, se podrán establecer **plazos de ejecución parcial** en función de los resultados de las auditorías operativas que se vayan obteniendo, por lo que el presente contrato se debe acompasar a los plazos de ejecución establecidos para el contrato de auditorías tramitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, a instancia de la Intervención General de la Junta de Andalucía **(expediente 2019/556630 [SGT100/19])**, atendiendo a la necesaria vinculación de los mismos.

9. PLAZO DE GARANTÍA

En cuanto al plazo de garantía y dadas las características eminentemente intelectuales del presente contrato, se establece en **un mes** desde la firma del acta de recepción de las prestaciones objeto del contrato.

10. MEDIOS Y CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y TÉCNICA

Por lo que se refiere a los criterios de solvencia y conforme a los artículos 86 y siguientes de la LCSP, los criterios de solvencia que se exigirán a los licitadores serán las siguientes:

10.1. Solvencia económica y financiera:

La solvencia económica y financiera se acreditará por los medios alternativos que se señalan a continuación:

1. **Volumen anual de negocios de la persona licitadora**, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la

ANA MARIA VIELBA GOMEZ | 30/06/2020 | PÁGINA 9 / 24
VERIFICACIÓN | NJyGw0j545IWR01Pg8M15LeZPnw5Zo | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

persona licitadora y de presentación de ofertas, por importe mínimo de **4.462.810,15 euros.**

El volumen anual de negocios de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

2. El **patrimonio neto según el balance correspondiente al último ejercicio económico** de las cuentas anuales aprobadas **deberá ser de importe igual o superior a 250.000 euros.**

El patrimonio neto de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas correspondientes al último ejercicio para el que esté vencida la obligación de aprobar las cuentas anuales, y depositadas en el Registro Mercantil u oficial que corresponda; si no lo estuvieran, deben presentarlas acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano de administración competente. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil deberán presentar sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

10.2. Solvencia técnica:

Conforme al artículo 90 de la LCSP para la determinación de la solvencia técnica se exige que la **persona licitadora** cumpla los siguientes requisitos:

- Poseer al menos **5** años de experiencia en el ámbito de la consultoría estratégica y de recursos humanos, y asesoramiento legal.
- Haber desarrollado 3 proyectos, durante los últimos 5* años, en organizaciones públicas y/o privadas de más de **5.000** empleados y un presupuesto anual superior a **50** millones de euros **en global** en **cualesquiera de** los siguientes ámbitos:
  - Consultoría organizativa
  - Asesoramiento mercantil, laboral y fiscal en procesos de reestructuración, fusión, escisión, etc. de entidades.
  - Asesoramiento en materia de derecho público/administrativo.

** Debido a la especial complejidad del contrato y al objeto de garantizar un nivel adecuado de competencia se ha considerado ampliar a 5 años las pruebas de los servicios pertinentes efectuados.*

Teniendo en cuenta que, atendiendo a su complejidad técnica, en el presente contrato es determinante la concreción de los medios personales para la ejecución del mismo, se requiere el compromiso de los contratistas de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, y en concreto el **equipo mínimo de trabajo** estará constituido por **12 personas**, y será el siguiente:

Una persona responsable del contrato con experiencia en consultoría estratégica y de recursos humanos y coordinación de equipos que integren las materias necesarias para procedimientos de estas características.

ANA MARIA VIELBA GOMEZ		30/06/2020	PÁGINA 10 / 24
VERIFICACIÓN	NJyGw0j545IWR01Pg8M15LeZPnw5Zo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Equipo de trabajo

◦ 2 personas expertas en el área fiscal
◦ 3 personas expertas en el área mercantil, especialmente en materia de reestructuración de grupos societarios
◦ 3 personas expertas en el área laboral
◦ 3 personas expertas en el área de derecho público/administrativo

En el supuesto de que algún miembro del equipo no estuviese sujeto a una relación laboral o de servicios con la persona licitadora deberá aportarse documento de compromiso expreso de colaboración firmado por ambos.

Como medios de acreditación de los requisitos exigidos, las empresas licitadoras deberán presentar una declaración responsable que contemple la experiencia y los proyectos en los que ha participado, acompañada de los documentos obrantes en su poder que acrediten la realización de los mismos.

11. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMOS DE VALORACIÓN

Conforme al artículo 145.3 de la LCSP, para adjudicar el presente contrato se deberá utilizar más de un criterio de adjudicación. Asimismo, y de acuerdo con el apartado 4 del mismo artículo, los criterios relacionados con la calidad deben representar al menos el 51%.

Por otro lado, el mismo artículo 145 de la LCSP establece que los criterios de adjudicación del contrato se dividen en dos tipos, los cualitativos y los económicos.

La Comunicación de la Comisión Europea por la que se publican las Directrices sobre la participación de licitadores y bienes de terceros países en el mercado de contratación pública de la UE (2019/C 271/02), (Diario Oficial de la Unión Europea de 13/8/2019), establece en el apartado 3.2., Definición de los criterios de calidad en el procedimiento de contratación pública:

> *"Los criterios de selección pueden incluir formación o capacidades específicas del equipo que ejecuta el contrato (por ejemplo, en el manejo de material peligroso o en la instalación de tecnologías complejas), cualificaciones profesionales o disponibilidad del equipo necesario. Los compradores públicos también pueden exigir pruebas que justifiquen la experiencia de los licitadores en la realización de proyectos similares o relacionados. Los criterios de selección, que deben adaptarse específicamente y de forma precisa a las características necesarias para la ejecución del contrato, pueden resultar muy eficaces para salvaguardar los intereses del comprador público siempre que no sean discriminatorios."*

ANA MARIA VIELBA GOMEZ		30/06/2020	PÁGINA 11 / 24
VERIFICACIÓN	NJyGw0j545IWR01Pg8M15LeZPnw5Zo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En este sentido, todos los criterios de adjudicación serán valorados mediante la aplicación de fórmulas y debido a la complejidad de las prestaciones a realizar y para garantizar que la calidad del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo afecte de manera significativa a su mejor ejecución, se han establecido unos criterios de adjudicación basados en la cualificación y experiencia del citado personal, así como la disponibilidad del equipo necesario. Esto le aporta más calidad a la prestación del servicio ya que poner al frente de un servicio tan complejo a personal sin una cualificación mínima y sin una amplia experiencia demostrable derivaría en una deficiente ejecución del trabajo, dilación temporal en la ejecución y un mal uso del dinero público.

Ya antes de la entrada en vigor de la LCSP la jurisprudencia europea, partiendo de la regla general de la imposibilidad de utilización como criterio de valoración de la experiencia, fue matizándola, así en la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (en adelante TJUE), de 26 de marzo de 2015, asunto C-601/13, Ambisig, el Tribunal afirma que para la adjudicación de un contrato de prestación de servicios de carácter intelectual, de formación y de consultoría, la Directiva 2004/18/CE no se opone a que el poder adjudicador establezca un criterio de adjudicación que permita evaluar la calidad de los equipos concretamente propuestos por los licitadores para la ejecución del contrato, criterio que tiene en cuenta la constitución del equipo, así como la experiencia y el currículo de sus miembros.

Así, señala:

"(31) La calidad de la ejecución de un contrato público puede depender de manera determinante de la valía profesional de las personas encargadas de ejecutarlo, valía que está constituida por su experiencia profesional y su formación.

(32) Así sucede en particular cuando la prestación objeto del contrato es de tipo intelectual, y se refiere, como en el caso de autos, a servicios de formación y consultoría.

(33) Cuando un contrato de esta índole debe ser ejecutado por un equipo, son las competencias y la experiencia de sus miembros los aspectos determinantes para apreciar la calidad profesional de dicho equipo. Esa calidad puede ser una característica intrínseca de la oferta y estar vinculada al objeto del contrato, en el sentido del artículo 53, apartado 1, letra a), de la Directiva 2004/18.
(34) Por consiguiente, la citada calidad puede figurar como criterio de adjudicación en el anunció de licitación o en el pliego de condiciones de que se trate».

Para completar el razonamiento de la Sentencia del TJUE, de 26 de marzo de 2015, hemos de acudir a las conclusiones del Abogado General, señor Melchior Wathelet, presentadas en dicho asunto C–601/13.:

"30. En este contexto, en mi opinión, el equipo técnico presentado por los licitadores en el marco de un procedimiento de licitación que tenga por objeto la prestación de servicios de carácter intelectual como, en el presente asunto, servicios de formación y de consultoría, es un aspecto intrínsecamente relacionado con el objeto del contrato, en particular con su calidad, dado que con dicha evaluación no se pretende en modo alguno evaluar la capacidad o la aptitud abstractas de los licitadores para ejecutar el contrato, sino evaluar la oferta, es decir, los recursos (humanos, en este caso) que se van a adscribir efectivamente a dicha ejecución.

ANA MARIA VIELBA GOMEZ		30/06/2020	PÁGINA 12 / 24
VERIFICACIÓN	NJyGw0j545IWR01Pg8M15LeZPnw5Zo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

31. Ello resulta aún más evidente en el caso de servicios complejos, en los que existe una estrecha relación entre, en particular, la calificación profesional del personal y el valor económico de la oferta.

32. En efecto, considero (como la Comisión) que, en determinados casos, el poder adjudicador puede indicar en el anuncio de licitación que la cualificación y experiencia del personal adscrito a la ejecución del contrato pueden desempeñar un papel determinante en la evaluación del valor económico de las ofertas presentadas.

33. El criterio relativo a las calificaciones técnicas y profesionales de los miembros del equipo encargado de la ejecución del contrato puede aplicarse cuando, por un lado, la propia naturaleza del contrato lo justifique y, por otro, el equipo que tenga encomendado su cumplimiento sea determinante para el valor económico que el poder adjudicador atribuya a cada oferta. En ese caso, la cualificación y experiencia del personal de que se trata deberían tomarse en consideración para evaluar las ofertas y determinar cuál de ellas tiene la mejor relación calidad/precio.
(...)

37. No cabe duda de que, en los contratos de servicios intelectuales, no se examina únicamente la capacidad del licitador sino también la capacidad (o la experiencia profesional) del personal al que se encomendará la prestación de tales servicios, es decir, el «personal clave» identificado en la oferta.

38. Los conocimientos, experiencia y eficacia generales del equipo de trabajo son, pues, características intrínsecas de la oferta de servicios como los controvertidos en el litigio principal en la medida en que son objeto de una apreciación sobre la calidad de la oferta y no sobre la aptitud económica, técnica y profesional del licitador para garantizar una buena ejecución del contrato."

Esta doctrina del TJUE expuesta en la Sentencia Ambising, se recoge en el artículo 67.2.b) de la actual Directiva 2014/24/UE que establece los criterios de adjudicación del contrato permitiendo incluir "la organización, la cualificación y la experiencia del personal encargado de ejecutar el contrato, en caso de que la calidad del personal empleado pueda afectar de manera significativa a la ejecución del contrato."

Por otra parte, el Considerando 94 de la Directiva 2014/24/UE, que desarrolla el artículo 67 de la misma, no excluye ningún tipo de contrato de dicha posibilidad, ya que la mención que contiene sobre los contratos relativos a servicios intelectuales se realiza con carácter no excluyente de otro tipo de contratos.

De esta manera, para que sea posible introducir la experiencia del equipo encargado de la ejecución del contrato como criterio de adjudicación, es necesario que la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución -en los términos recogidos en el artículo 145.2.2° LCSP- y, en el presente contrato el empleo de dicho criterio de adjudicación se justifica en la complejidad del servicio a prestar, que deviene en la necesidad de que el equipo técnico disponga de un alto grado de conocimiento y experiencia que requiere la ejecución del proyecto, lo que afecta de modo determinante a la calidad de la ejecución del contrato.

Con base en estas premisas, y dado que todos estos criterios están vinculados a la obtención de la

ANA MARIA VIELBA GOMEZ		30/06/2020	PÁGINA 13 / 24
VERIFICACIÓN	NJyGw0j545IWR01Pg8M15LeZPnw5Zo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

oferta con la mejor calidad precio, se usarán, los siguientes:

A. Criterios cualitativos

Cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo **(hasta 91 puntos)**

1. Experiencia de la persona responsable del equipo (hasta 20 puntos)

1.1. **Por cada proyecto** desarrollado durante los últimos 5 años, valorado en al menos 50.000 euros, en organizaciones públicas y/o privadas de más de 5.000 empleados, en consultoría estratégica y de recursos humanos y coordinación de equipos que integren las materias necesarias para procedimientos de estas características, **se otorgarán 1,5 puntos con un máximo de 10 proyectos (hasta 15 puntos).**

1.2. Por la experiencia en consultoría estratégica y de recursos humanos y coordinación de equipos que integren las materias necesarias para procedimientos de estas características hasta alcanzar la cifra de **25 años**, **se otorgará 1 punto por cada 5 años (hasta 5 puntos)**.

2. Experiencia del equipo (hasta 66 puntos)

2.1. **Por cada proyecto** desarrollado en los últimos cinco años en la materia respectiva por cada uno de los 11 integrantes del equipo que se indica a continuación, y valorado en al menos 30.000 euros**, se otorgará un punto, con un máximo de cinco proyectos** por integrante del equipo **(hasta 55 puntos)**.

- 2 personas expertas en el área fiscal
- 3 personas expertas en el área mercantil, especialmente en materia de reestructuración de grupos societarios
- 3 personas expertas en el área laboral
- 3 personas expertas en el área de derecho público/administrativo

2.2. **Por la experiencia del equipo en cada una de las materias** se otorgarán **0,20 puntos por cada 5 años hasta un máximo de 1 punto por integrante y un máximo en total de 11 puntos**.

Como medio de acreditación de los proyectos valorados y de la experiencia se presentará una declaración responsable firmada por la persona responsable o miembro del equipo, en la que conste su participación en cada proyecto, incluyendo como mínimo el objeto, importe del contrato y fecha de finalización.

3. Mejora (Hasta 5 puntos)

Disposición de un espacio digital seguro donde la Administración y la persona contratista puedan compartir documentos y tener acceso a todos los documentos generados con el trabajo diario, permitiendo el intercambio de información, en las condiciones establecidas en el anexo VIII del PCAP.

- Dispone del espacio digital: 5 puntos.

ANA MARIA VIELBA GOMEZ		30/06/2020	PÁGINA 14 / 24
VERIFICACIÓN	NJyGw0j545IWR01Pg8M15LeZPnw5Zo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- No dispone del espacio digital: 0 puntos.

B. Criterio relacionado con los costes

Proposición económica (hasta 9 puntos)

Se situará entre los extremos máximos y mínimo determinados según la siguiente fórmula:

$$POx = MáxP - MáxP\ [\ (BMáx - BOx)^2\ /\ (BMáx - 1/2\ BMín)^2\ ]$$

POx: Puntuación Obtenida por el licitador.
MáxP: Puntuación Máxima
BMáx: Baja Máxima
BOx: Baja Oferta x
BMín: Baja Mínima

La elección de esta fórmula permite que, cumpliendo con la obligación de puntuar más a aquéllos contratistas que presenten un precio menor, no se penalice a las que presentan ofertas con subidas moderadas, lo que facilita que la calidad valorada objetivamente tenga mayor preponderancia en la puntuación final, y que por lo tanto permite que la oferta elegida sea la que presente la mejor relación calidad precio.

12. POSIBILIDAD DE SUBCONTRATACIÓN

La ejecución de este contrato requiere de una especial cualificación técnica, por lo que la totalidad de trabajos deberán ser ejecutados directamente por el contratista principal, con excepción de la elaboración del Plan de comunicación y de la evaluación de las cargas de trabajo en cada una de las entidades, a que se refiere el PPTP.

13. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

El artículo 193.3 de la LCSP establece unas penalidades "tipo" por el incumplimiento del plazo de ejecución del contrato. Estas penalidades se podrán modificar siempre y cuando conste así en el correspondiente PCAP y se justifique en el expediente.

En este sentido, se ha reflejado un importe del 5% del precio de adjudicación, IVA excluido, por cada mes de retraso en el plazo máximo establecido para el cumplimiento del contrato, con el límite del 10% del presupuesto del contrato, aplicándose lo dispuesto en el artículo 193.4 de la LCSP, persiguiendo un doble objetivo, por un lado que la demora no sea superior a un mes y que si se supera tenga la penalización una cuantía suficiente que aun permitiendo la ejecución del contrato, sea disuasoria para un nuevo incumplimiento.

Su imposición requerirá la tramitación de un procedimiento contradictorio con audiencia previa al contratista según el artículo 97 del RGLCAP

ANA MARIA VIELBA GOMEZ		30/06/2020	PÁGINA 15 / 24
VERIFICACIÓN	NJyGw0j545IWR01Pg8M15LeZPnw5Zo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

14. CRITERIO PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMAL O DESPROPORCIONADA

Se considerarán incursas en valores anormalmente bajos todas aquellas ofertas económicas que sean inferiores en 25 puntos porcentuales a la media aritmética de todas las ofertas económicas presentadas.

Cuando se presente un único licitador se considerará incurso en baja temeraria si su oferta es inferior en 25 puntos porcentuales al presupuesto base de licitación.

En estos supuestos se estará a lo previsto en la LCSP y en el RGLCAP. Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

15. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO, MEDIOAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN

De conformidad con el Artículo 202 de la LCSP relativo a las condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden, los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos.

Establece igualmente que, en todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado 2 del citado precepto.

A este respecto, se incluyen las siguientes condiciones especiales de carácter medioambiental:

- Con objeto de contribuir a la mitigación y lucha contra los efectos del fenómeno del cambio climático, en alineación con los planes que la Junta de Andalucía viene desarrollando desde 2002, elevados al máximo rango jurídico gracias a la aprobación por unanimidad en el Parlamento de Andalucía de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, cualquier documento asociado a la ejecución del pliego debe ser suministrado por medios electrónicos para fomentar el ahorro de papel, así como cualquier entregable relativo a los trabajos.

Por todo lo expuesto y de acuerdo a los puntos relacionados se propone al Secretario General Técnico el inicio de las actuaciones para la contratación del servicio que se especifica en la presente memoria.

En Sevilla, al día de la fecha del pie de firma

LA SECRETARIA GENERAL
PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ANA MARIA VIELBA GOMEZ		30/06/2020	PÁGINA 16 / 24
VERIFICACIÓN	NJyGw0j545IWR01Pg8M15LeZPnw5Zo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Anexo I.- ÁMBITO SUBJETIVO DEL EXPEDIENTE: Listado de entidades que van a ser objeto de estudio en el presente contrato:

N.º	Tipo de Ente	Denominación	Siglas
1	Agencia de Régimen Especial	SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO	SAE
2	Agencia de Régimen Especial	AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA	AGAPA
3	Agencia Pública Empresarial	INSTITUTO ANDALUZ DE PATRIMONIO HISTÓRICO	IAPH
4	Agencia Pública Empresarial	AGENCIA ANDALUZ DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO	AACID
5	Agencia Pública Empresarial	AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL DE LA RADIO Y TELEVISIÓN DE ANDALUCÍA	RTVA
6	Agencia Pública Empresarial	AGENCIA ANDALUZA DEL CONOCIMIENTO	AAC
7	Agencia Pública Empresarial	AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA	ASSDA
8	Agencia Pública Empresarial	AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA	
9	Agencia Pública Empresarial	AGENCIA PÚBLICA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA	AOPJA
10	Agencia Pública Empresarial	AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL SANITARIA HOSPITAL COSTA DEL SOL	APSCS
11	Agencia Pública Empresarial	AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL SANITARIA HOSPITAL ALTO GUADALQUIVIR	APSAG

ANA MARIA VIELBA GOMEZ | 30/06/2020 | PÁGINA 17 / 24
VERIFICACIÓN | NJyGw0j545IWR01Pg8M15LeZPnw5Zo | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

N.º	Tipo de Ente	Denominación	Siglas
12	Agencia Pública Empresarial	AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL SANITARIA HOSPITAL BAJO GUADALQUIVIR	APSBG
13	Agencia Pública Empresarial	AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES	AAIICC
14	Agencia Pública Empresarial	AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL SANITARIA HOSPITAL PONIENTE DE ALMERÍA	APSPO
15	Agencia Pública Empresarial	AGENCIA PÚBLICA DE EDUCACIÓN	
16	Agencia Pública Empresarial	EMPRESA PÚBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIAS	EPES
17	Agencia Pública Empresarial	AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA	AVRA
18	Agencia Pública Empresarial	AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA	APPA
19	Agencia Pública Empresarial	AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA	IDEA
20	Agencia Pública Empresarial	AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA	AAEE
21	Sociedades Mercantiles	ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA, SA	EASP
22	Sociedades Mercantiles	VERIFICACIONES INDUSTRIALES DE ANDALUCÍA, SA	VEIASA
23	Sociedades Mercantiles	EMPRESA ANDALUZA DE GESTIÓN DE INSTALACIONES Y TURISMO JUVENIL, SA	INTURJOVEN

ANA MARIA VIELBA GOMEZ		30/06/2020	PÁGINA 18 / 24
VERIFICACIÓN	NJyGw0j545IWR01Pg8M15LeZPnw5Zo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

N.º	Tipo de Ente	Denominación	Siglas
24	Sociedades Mercantiles	SOCIEDAD PARA LA PROMOCIÓN Y RECONVERSIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA, SA	SOPREA
25	Sociedades Mercantiles	CANAL SUR RADIO Y TELEVISIÓN SA	CSRT
26	Sociedades Mercantiles	PARQUE TECNOLÓGICO DE ANDALUCÍA, SA	PTA
27	Sociedades Mercantiles	RED LOGÍSTICA DE ANDALUCÍA, SA	
28	Sociedades Mercantiles	EXTENDA-AGENCIA ANDALUZA DE PROMOCIÓN EXTERIOR, SA	EXTENDA
29	Sociedades Mercantiles	CETURSA SIERRA NEVADA, SA	CETURSA
30	Sociedades Mercantiles	PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO CARTUJA, SA	
31	Sociedades Mercantiles	SOCIEDAD ANDALUZA PARA DESARROLLO TELECOMUNICACIONES, SA	SANDETEL
32	Sociedades Mercantiles	PARQUE TECNOLÓGICO Y AERONÁUTICO DE ANDALUCÍA, SL	AERÓPOLIS
33	Sociedades Mercantiles	EMPRESA PÚBLICA DE GESTIÓN DE ACTIVOS, SA	EPGASA
34	Sociedades Mercantiles	PARQUE DE INNOVACIÓN EMPRESARIAL SANLÚCAR LA MAYOR, SA	SOLAND

ANA MARIA VIELBA GOMEZ | 30/06/2020 | PÁGINA 19 / 24
VERIFICACIÓN | NJyGw0j545IWR01Pg8M15LeZPnw5Zo | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

N.º	Tipo de Ente	Denominación	Siglas
35	Sociedades Mercantiles	EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, SA	TUDASA
36	Sociedades Mercantiles	RED DE VILLAS TURÍSTICAS DE ANDALUCÍA, SA	
37	Fundaciones	FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL	
38	Fundaciones	FUNDACIÓN ANDALUCÍA EMPRENDE, FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA	FAISEM
39	Fundaciones	FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARQUE TECNOLÓGICO DE CIENCIAS DE LA SALUD DE GRANADA	PTS
40	Fundaciones	FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA BARENBOIM-SAID	
41	Fundaciones	FUNDACIÓN ANDALUCÍA OLÍMPICA, FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA	
42	Fundaciones	FUNDACIÓN REAL ESCUELA ANDALUZA DE ARTE ECUESTRE, FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA	
43	Fundaciones	FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA SAN JUAN DE DIOS DE LUCENA Y FUNDACIONES FUSIONADAS DE CÓRDOBA	
44	Fundaciones	FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA INVESTIGACIÓN BIOSANITARIA EN ANDALUCÍA ORIENTAL ALEJANDRO OTERO	FIBAO

ANA MARIA VIELBA GOMEZ		30/06/2020	PÁGINA 20 / 24
VERIFICACIÓN	NJyGw0j545IWR01Pg8M15LeZPnw5Zo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

N.º	Tipo de Ente	Denominación	Siglas
45	Fundaciones	FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA EL LEGADO ANDALUSÍ	
46	Fundaciones	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE DOÑANA Y SU ENTORNO-DOÑANA 21, FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA	DOÑANA 21
47	Fundaciones	FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA INVESTIGACIÓN DE MÁLAGA EN BIOMEDICINA Y SALUD	FIMABIS
48	Fundaciones	FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN SALUD DE SEVILLA	FISEVI
49	Fundaciones	FUNDACIÓN ANDALUZA CENTRO DE ESTUDIOS ANDALUCES	CENTRA
50	Fundaciones	FUNDACIÓN AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA	AVA
51	Fundaciones	FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD	FPS
52	Fundaciones	FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA INSTITUTO DE ESTUDIOS SOBRE LA HACIENDA PÚBLICA DE ANDALUCÍA , MP	FIEHPA
53	Fundaciones	FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA RODRÍGUEZ ACOSTA	
54	Fundaciones	FUNDACIÓN CENTRO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DEL AGUA	CENTA

ANA MARIA VIELBA GOMEZ | 30/06/2020 | PÁGINA 21 / 24
VERIFICACIÓN | NJyGw0j545IWR01Pg8M15LeZPnw5Zo | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

Anexo II.- ÁMBITO SUBJETIVO DEL EXPEDIENTE: Listado de entidades que no se han tenido en cuenta para la realización de este trabajo por estar en situaciones que lo desaconseja tales como liquidación, inactivas, reestructuración...)

Tipo de Ente	Denominación	Siglas	SITUACIÓN
Sociedades Mercantiles	Promonevada, S.A., En liquidación		En liquidación
Sociedades Mercantiles	Apartahotel Trevenque, SA		
Sociedades Mercantiles	Venture Invercaria, SA		En reestructuración
Sociedades Mercantiles	Tecno Bahía, SL		
Sociedades Mercantiles	INNOVA VENTURE SGEIC, SA		
Sociedades Mercantiles	01 Innova 24H, SLU		
Sociedades Mercantiles	Inversión y Gestión de Capital Semilla de Andalucía SICC, SA	INVERSEED	
Agencia Pública Empresarial	Instituto Andaluz de Finanzas	INAFIN	Inactivo
Fundaciones	Fundación Hospital San Rafael, Fundación Pública Andaluza		Inactivo
Fundaciones	Fundación Agregación de Fundaciones de Sevilla, Fundación Pública Andaluza		Inactivo
Fundaciones	Fundación Pública Andaluza Juan Nepomuceno Rojas		Inactivo
Fundaciones	Fundación Pública Andaluza Rey Fahd Bin Abdulaziz		Inactivo
Fundaciones	Fundación Pública Andaluza Centro para la Mediación y el Arbitraje de Andalucía	MEDIARA	En disolución
Fundaciones	Fundación Banco Agrícola D. José Torrico y López Calero, Fundación Pública Andaluza		Inactivo

ANA MARIA VIELBA GOMEZ | 30/06/2020 | PÁGINA 22 / 24
VERIFICACIÓN | NJyGw0j545IWR01Pg8M15LeZPnw5Zo | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

Anexo III. Precio estimado por entidad

(*) Datos Anexo de Personal Ley del Presupuesto 2020

ENTIDAD	PRESUPUESTO 2020	NÚMERO PERSONAS (*)	PRECIO POR PRESUPUESTO	PRECIO POR NÚMERO DE PERSONAS	TOTAL PRECIO
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE DOÑANA Y SU ENTORNO-DOÑANA 21, FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA	390.512	6	4.740	4.000	8.740
FUNDACIÓN ANDALUCÍA OLÍMPICA	450.000	1	4.740	4.000	8.740
PARQUE DE INNOVACIÓN EMPRESARIAL SANLÚCAR LA MAYOR, SA	469.112	-	4.740	4.000	8.740
FUNDACIÓN AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA	472.729	8	4.740	4.000	8.740
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA RODRÍGUEZ ACOSTA	558.000	7	4.740	4.000	8.740
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA BARENBOIM-SAID	1.111.818	20	4.740	4.000	8.740
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA EL LEGADO ANDALUSÍ	1.435.481	20	4.740	4.000	8.740
FUNDACIÓN CENTRO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DEL AGUA	1.656.574	20	4.740	4.000	8.740
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA INSTITUTO DE ESTUDIOS SOBRE LA HACIENDA PÚBLICA DE ANDALUCÍA , MP	1.721.600	27	4.740	4.000	8.740
PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO CARTUJA, SA	2.297.046	14	4.740	4.000	8.740
PARQUE TECNOLÓGICO Y AERONÁUTICO DE ANDALUCÍA, SL	2.691.539	4	4.740	4.000	8.740
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA SAN JUAN DE DIOS DE LUCENA Y FUNDACIONES FUSIONADAS DE CÓRDOBA	2.896.291	115	4.740	8.000	12.740
FUNDACIÓN ANDALUZA CENTRO DE ESTUDIOS ANDALUCES	3.321.018	33	4.740	4.000	8.740
RED DE VILLAS TURÍSTICAS DE ANDALUCÍA, SA	5.021.284	67	4.740	4.000	8.740
FUNDACIÓN REAL ESCUELA ANDALUZA DE ARTE ECUESTRE, FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA	6.848.432	81	4.740	4.000	8.740
AGENCIA ANDALUZA DEL CONOCIMIENTO	6.917.207	76	4.740	4.000	8.740
INSTITUTO ANDALUZ DE PATRIMONIO HISTÓRICO	7.860.856	112	4.740	8.000	12.740
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARQUE TECNOLÓGICO DE CIENCIAS DE LA SALUD DE GRANADA	7.948.882	10	4.740	4.000	8.740
RED LOGÍSTICA DE ANDALUCÍA, SA	7.969.934	15	4.740	4.000	8.740
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA INVESTIGACIÓN BIOSANITARIA EN ANDALUCÍA ORIENTAL ALEJANDRO OTERO	8.249.552	266	4.740	8.000	12.740
PARQUE TECNOLÓGICO DE ANDALUCÍA, SA	10.102.190	13	9.480	4.000	13.480
ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA, SA	12.268.437	182	9.480	8.000	17.480
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA INVESTIGACIÓN DE MÁLAGA EN BIOMEDICINA Y SALUD	14.118.844	251	9.480	8.000	17.480
EMPRESA ANDALUZA DE GESTIÓN DE INSTALACIONES Y TURISMO JUVENIL, SA	20.247.091	305	9.480	15.000	24.480
SOCIEDAD PARA LA PROMOCIÓN Y RECONVERSIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA, SA	21.242.829	32	9.480	4.000	13.480
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN SALUD DE SEVILLA	23.594.389	503	9.480	25.000	34.480
EXTENDA-AGENCIA ANDALUZA DE PROMOCIÓN EXTERIOR, SA	25.490.923	67	9.480	4.000	13.480
EMPRESA PÚBLICA DE GESTIÓN DE ACTIVOS, SA	28.316.950	47	9.480	4.000	13.480

ANA MARIA VIELBA GOMEZ		30/06/2020	PÁGINA 23 / 24
VERIFICACIÓN	NJyGw0j545IWR01Pg8M15LeZPnw5Zo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FUNDACIÓN ANDALUCÍA EMPRENDE, FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA	41.088.194	941	9.480	25.000	34.480
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL	46.925.629	1.151	9.480	50.000	59.480
SOCIEDAD ANDALUZA PARA DESARROLLO TELECOMUNICACIONES, SA	49.413.462	216	9.480	8.000	17.480
EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, SA	57.847.474	332	18.960	15.000	33.960
CETURSA SIERRA NEVADA, SA	58.726.265	678	18.960	25.000	43.960
AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA	84.559.479	217	18.960	8.000	26.960
AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL SANITARIA HOSPITAL BAJO GUADALQUIVIR	90.088.874	964	18.960	25.000	43.960
EMPRESA PÚBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIAS	100.838.407	747	37.920	25.000	62.920
AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA	107.492.181	124	37.920	8.000	45.920
VERIFICACIONES INDUSTRIALES DE ANDALUCÍA, SA	132.311.623	1.787	37.920	50.000	87.920
AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL SANITARIA HOSPITAL ALTO GUADALQUIVIR	139.505.292	1.910	37.920	50.000	87.920
AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA	139.955.744	2.762	37.920	136.417	174.337
CANAL SUR RADIO Y TELEVISIÓN SA	154.627.050	1.259	37.920	50.000	87.920
AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL DE LA RADIO Y TELEVISIÓN DE ANDALUCÍA	164.813.050	288	37.920	8.000	45.920
AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL SANITARIA HOSPITAL PONIENTE DE ALMERÍA	167.096.551	2.369	37.920	136.417	174.337
AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL SANITARIA HOSPITAL COSTA DEL SOL	191.731.949	1.853	37.920	50.000	87.920
AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA	199.173.119	604	37.920	25.000	62.920
AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA	217.479.642	4.863	75.840	136.417	212.257
AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA	221.700.175	300	75.840	8.000	83.840
AGENCIA PÚBLICA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA	306.984.199	112	75.840	8.000	83.840
AGENCIA PÚBLICA DE EDUCACIÓN	392.107.534	195	75.840	8.000	83.840
SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO	642.188.912	3.648	75.840	136.417	212.257
AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA	1.326.167.130	1.362	177.910	50.000	227.910
	5.358.822.685	**31.945**	**1.239.670**	**1.239.670**	**2.479.339**

ANA MARIA VIELBA GOMEZ		30/06/2020	PÁGINA 24 / 24
VERIFICACIÓN	NJyGw0j545IWR01Pg8M15LeZPnw5Zo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	